



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Decreto Regional

Nº.

002

-2025/GOB.REG-HVCA

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 60 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las funciones específicas del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, en el marco de la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo V. Principio de participación, del título preliminar de la Ley N° 27802, menciona que, el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, el artículo 5 sobre la Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud, de la Ley N° 27802 menciona que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordina los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de la Juventud, que establece 6 objetivos prioritarios, entre ellos, el Objetivo Prioritario 6 (OP6): Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.2. Porcentaje de jóvenes electos como representantes de la sociedad civil que integren los consejos de coordinación regional, que considera como lineamiento: Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental y, el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, que considera como lineamiento: Desarrollar estrategias para la incorporación del enfoque de juventud y participación a nivel intersectorial e intergubernamental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 525-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 07 de marzo del 2024, se crea el Consejo Regional de la Juventud de Huancavelica, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, sus representantes son elegidos de manera democrática en la región Huancavelica; tiene como objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el gobierno regional, instituciones públicas y privadas, a fin de contribuir a la promoción del desarrollo integral de la juventud a través de su participación en la implementación de políticas en la región;

Decreto Regional

Nro. 002 -2025/GOB.REG-HVCA

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Regional de la Juventud de Huancavelica, presenta el Reglamento que tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza Regional N° 525-GOB.REG.HVCA/CR, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Regional de la Juventud; el mismo, ha sido elaborado de manera articulada y con asistencias técnicas programadas con la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) del Ministerio de Educación, como ente rector, otorgando su aprobación;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobierno Regional a través de sus órganos de Gobierno, dicta las normas y disposiciones respectivas, correspondiendo a la Gobernación Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al artículo 40, establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, fijan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, contando para ello con el acuerdo de directorio de Gerencias Regionales;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud de Huancavelica, mediante el presente Decreto Regional;

Contando con el voto aprobatorio del Directorio de Gerentes Regionales, según Acta suscrita con fecha 16 de julio del 2025, y estando a lo que dispone la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud de Huancavelica – COREJU-H, que consta de cuarenta (40) artículos contenidos en ocho (08) capítulos y dos (02) disposiciones finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y el cumplimiento del Reglamento del Consejo Regional de la Juventud,

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha:

25 AGO 2025,

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Dr. Leopoldo Huayllani Taype
GOBERNADOR REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE



GOBIERNO REGIONAL
Huancavelica
Juntos por un gobierno agrario!



REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE HUANCAVELICA

HUANCAVELICA
2025

Contenido

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD.....	4
TÍTULO I: GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I: OBJETO, SIGLA, ALCANCE, PRINCIPIOS, MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES.	4
Artículo 1º.- Objeto del Reglamento	4
Artículo 2º.- De la sigla	4
Artículo 3º.- Del alcance	4
Artículo 4º.- De los principios.....	4
Artículo 5º.- Marco Jurídico.....	4
Artículo 6º.- Definiciones.....	4
CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES	5
Artículo 7º.- De la definición	5
Artículo 8º.- Atribuciones y funciones	5
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD	6
CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL.....	6
Artículo 9º.- Definición de la Asamblea General	6
Artículo 10º.- Funciones de la Asamblea General	6
Artículo 11º.- De las sesiones y convocatoria.....	6
Artículo 12º.- Del quórum	6
Artículo 13º.- Del alcance de sus decisiones.	6
Artículo 14º.- De otros participantes.....	7
Artículo 15º.- De las causales de sanción y separación	7
Artículo 16º.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General.....	7
Artículo 17º.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General	7
Artículo 18º.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General	7
Artículo 19º.- De los grupos de trabajo	7
CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA.....	7
Artículo 20º.- Definición de la Junta Directiva.....	7
Artículo 21º.- Estructura de la Junta Directiva	8
Artículo 22º.- Funciones de la Junta Directiva.....	8
Artículo 23º.- De las sesiones y convocatoria.....	9
Artículo 24º.- Del quórum	9
Artículo 25º.- Del alcance de sus decisiones.	9
Artículo 26º.- Del Período de representación	9
Artículo 27º.- Del Reconocimiento	13
Artículo 28º.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva	9



CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	10
Artículo 29º.- Definición de la Secretaría Técnica	10
Artículo 30º.- Funciones de la Secretaría Técnica	10
Artículo 31º.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a	10
Artículo 32º.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a	10
TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO.....	11
CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO.....	11
Artículo 33º.- De los participantes del proceso eleccionario	11
Artículo 34º.- De las elecciones	11
CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL.....	11
Artículo 35º.- Definición	11
Artículo 36º.- Conformación del Comité Electoral	12
Artículo 37º.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral	12
Artículo 38º.- Convocatoria del Comité Electoral.....	12
Artículo 39º.- Etapas del proceso electoral.....	12
CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO.....	13
Artículo 40º.- Reconocimiento de la junta directiva	13
DISPOSICIÓN FINAL	13



TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza Regional N° 525 GOB.REG-HVCA/CR, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Regional de la Juventud.

Artículo 2º.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE HUANCAVELICA, se identificará con las siglas “COREJU-H”.

Artículo 3º.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Región Huancavelica.

Artículo 4º.- De los principios

El COREJU – H. se rige bajo los siguientes principios:

- a. Principio de Equidad.
- b. Principio de Asociacionismo.
- c. Principio de Participación.
- d. Principio de Descentralización.
- e. Principio de Democracia

Artículo 5º.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 de bases de la descentralización.
- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventudes CONAJU y su Modificatoria.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Regional N° 525 GOB.REG-HVCA/CR.

Artículo 6º.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven

Según la Ley N.º 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción

de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENA JU. La SENA JU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud.

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7º.- De la definición del COREJU-H.

El COREJU-H. es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Región de Huancavelica.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el gobierno regional, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la Región Huancavelica.

Artículo 8º.- Atribuciones y funciones

El COREJU-H. tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de su región ante el gobierno y otras instituciones.
- b. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la región.
- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- e. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- f. Articular con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio de la juventud huancavelicana.
- g. Otras funciones que contemple el reglamento interno.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU-H.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º.- Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión del COREJU-H, conformada por todas las organizaciones juveniles que se encuentran registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional.

Los Consejos Provinciales de la Juventud forman parte de la Asamblea General del COREJU-H.

Artículo 10º.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
- b. Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del COREJU-H y demás instrumentos de gestión.
- c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento y Reglamento Interno.
- f. Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- g. Convoca la conformación del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- h. Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU-H.
- j. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores.
- k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- l. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la región.
- m. Otras funciones que contempla el Reglamento Interno.

Artículo 11º.- De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante joven ante el Comité Electoral y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU-H.

Artículo 12º.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia mínima del 5%.

Artículo 13º.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 14º.- De otros participantes

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto, previa autorización de la asamblea.

Artículo 15º.- De las causales de sanción y separación

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el COREJU-H.
- c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- e. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU-H.
- f. Por cumplir de 30 años de edad
- g. Otras que se contemplen en el reglamento interno del COREJU-H.

Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento interno.

Artículo 16º.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General**16.1 Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones y asociaciones juveniles requieren lo siguiente:**

- 
- a. Presentar su resolución, acreditación o constancia emitidos por la municipalidad provincial, municipalidad distrital, Registro Nacional de Organizaciones Juveniles de la SENAJU (RENOJ), Registros Públicos u otros registros oficiales.
 - b. Evidencias que demuestren actividad de la organización o asociación juvenil no menor a (03) tres meses.
 - c. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y alterno.

16.2 Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Provinciales de la Juventud requieren lo siguiente:

- a. Resolución de reconocimiento de Consejo Provincial de la Juventud.
- b. Ficha informativa del espacio de participación considerando: datos generales y de contacto del representante titular y alterno o junta directiva.

16.3 Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, comunidades campesinas y otras requiere lo siguiente:

- a. Documento de acreditación.
- b. Ficha informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y alterno.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaría técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

Artículo 17º.- Derechos de los miembros de la Asamblea General

- a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral.
- c. Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU-H.
- d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU-H.
- e. Renunciar libremente a ser miembro del COREJU-H.
- f. Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 18º.- Deberes de los miembros de la Asamblea General

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU-H.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU-H.
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU-H.
- d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU-H, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomienda.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU-H.
- f. Fomentar el respeto entre los miembros y la institucionalidad del COREJU-H.
- g. Mantener actualizado el estado situacional de su representación.
- h. Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU-H. Cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles y representantes jóvenes en su conformación.

Para integrar la lista en caso de menores de edad, se requiere la autorización de su padre o apoderado.

Artículo 20º.- Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por cinco (05) miembros:

Secretario/a general: Representa y lidera el COREJU-H., dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sub Secretario/a general: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Secretario/a de políticas: Se encarga de articulación para la implementación de la política nacional de juventud.

Secretario/a de comunicaciones: Se encarga de la implementación de las estrategias de comunicación.

Artículo 21º.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del COREJU-H.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU-H.
- d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del COREJU-H.
- f. Convocar al Comité Electoral.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- h. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- i. Representar al COREJU-H.
- j. Convocar a la Asamblea General.
- k. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- l. Articular con las diversas instituciones la implementación de la Política Nacional de Juventud.
- m. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 22º.- De las sesiones y convocatoria

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el Reglamento Interno del COREJU-H.

Artículo 23º.- Del quórum

Para tomar acuerdos de la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de tres (03) de sus miembros.

Artículo 24º.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 25º.- Del Período de representación

Los cargos de la Junta Directiva del COREJU-H, son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (02) años, desde la entrega de Resolución de reconocimiento.

Artículo 26º.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva son sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del COREJU-H.
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- g. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.

- h. Otras que contemple en reglamento interno.

En caso quede vacante el cargo de secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo al orden de prelación y según establecido en el reglamento interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28º.- Definición de la Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. Es el órgano de apoyo del COREJU-H., brinda asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Artículo 29º.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la región para su participación en el COREJU-H.
- b. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COREJU-H.
- c. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU-H. en el marco de sus funciones.
- d. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el gobierno regional en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- e. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- f. Designa a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral, a través de la Sub Gerencia de la Juventud, Cultura y Deporte.
- g. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COREJU-H.
- h. Presentar propuestas y sugerencias sobre la mejora de procesos y actividades del Consejo, así como sobre la atención a las necesidades de la juventud.
- i. Gestionar y/o anular la Resolución de Reconocimiento a la Junta Directiva, Comité Electoral y Grupo de Trabajo en caso de vacancia, renuncia y otras causales.
- j. Realizar campañas de sensibilización y adhesión de miembros a la Asamblea General de manera semestral o cuando se requiera.
- k. Otras que le asigne el Gobierno Regional.

Artículo 30º.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a

Servidor/a público/a designado/a por la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Juventud, Cultura y Deporte, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al COREJU-H., puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31º.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COREJU-H.
- b. Asesorar al COREJU-H. en materia de gestión con órganos del gobierno regional, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la región.
- c. Gestionar espacio físico y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU-H. en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU-H.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Asistir y asesorar al COREJU-H. en su proceso de conformación e implementación.
- g. Diseñar estrategias de difusión del COREJU-H.
- h. Asistir en la elaboración de su Reglamento Interno, planes de trabajo, y otros documentos de gestión.
- i. Otras que asigne la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32º.- De los Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno regional competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 33º.- De los participantes del proceso eleccionario

Son parte del proceso eleccionario los representantes titulares o alternos de la Asamblea General del COREJU-H. debidamente acreditados.

El representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el representante alterno.

Artículo 34º.- De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del COREJU-H. será a través de voto secreto (virtual, presencial o mixto), según determine el comité electoral. La modalidad de elección será por listas de cinco (05) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque inclusivo, de paridad y la alternancia. Por lo que se contará con la participación de no menos de dos (02) varones y dos (02) mujeres.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35º.- Definición

El comité electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU-H.

Artículo 36º.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Juventud Cultura y Deporte de Huancavelica.

Secretario: Representante de instituciones públicas, privadas u otras entidades que trabajen en el ámbito de juventudes, invitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional o por la Junta Directiva saliente.

Vocal I: Representante joven electo en el marco de una reunión o asamblea pública.

Artículo 37º.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El comité electoral tendrá las siguientes funciones.

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- b. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- c. Convocatoria y acreditación de organizaciones y representantes jóvenes.
- d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Organizar la jornada electoral, con asistencia técnica de la ONPE de ser posible.
- h. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 38º.- Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la ordenanza y el reglamento del COREJU-H, el Gobierno Regional a través de la Sub Gerencia de Juventud, Cultura y Deporte, convoca la conformación del Comité Electoral.

La Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

Artículo 39º.- Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles, Consejos Provinciales de la Juventud y representantes de jóvenes para el proceso electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Presentación de tachas.
- h. Resolución de tachas.
- i. Publicación final de padrón electoral y candidatos.
- j. Promover la presentación de propuestas de los candidatos.
- k. Jornada electoral.
- l. Proclamación y publicación de resultados.

CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO

230

Artículo 40°.- Reconocimiento de la junta directiva

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del COREJU-H.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 41°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral

El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 10 días hábiles de conformado.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 42°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo

El Gobierno regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Huancavelica reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la conformación de la primera junta directiva del COREJU-H, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de la Juventud, Cultura y Deporte, realiza las acciones correspondientes.

SEGUNDA: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estipuladas en el reglamento interno que apruebe la Asamblea General del COREJU-H, y con respecto a la secretaría técnica según indique el Gobierno Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Educ. Carina Martins Choque
Sub Gerente (e) Juventud Cultura
y Deporte